



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, num. 23, á quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertaran si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Num. 168.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 28 de Febrero último la Real orden siguiente.

«2.ª Direccion.—Quintas.—Circular núm. 42.—Deseando S. M. que la Comision encargada de formular una nueva ordenanza de reemplazos, para proceder con todo conocimiento en esta importante reforma, tenga á la vista los resultados que en la práctica ha ofrecido la ordenanza vigente, se ha dignado mandar que se forme en los Gobiernos políticos una Estadística de quintas, en la que se reasumiran todos los datos que arrojen los expedientes formados por los Ayuntamientos respecto al alistamiento, sorteo y declaracion de soldados que se ejecutaron para la quinta de 1846, cuyo contingente fué llamado á las armas en virtud de la ley de 4 de Mayo de 1847. Con este objeto se remiten á V. S. cuatro ejemplares de un modelo, que debe servir para todos los pueblos cuya poblacion no llegue á cuatro mil almas y en los que hayan debido ejecutarse las operaciones de la quinta, con arreglo al artículo 5.º de la ordenanza aun cuando no compongan por si solos un distrito municipal. Circulará V. S. sin demora este modelo por medio del Boletín oficial de la provincia, cuidando, para mejor inteligencia de los Alcaldes, de que se incluya íntegra, en la según la página del mismo, toda la parte que se refiere á las relaciones de edades de los mozos y que concluye con las firmas del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, y que además se continúen en las páginas siguientes las advertencias puestas al fin de dichas relaciones. Señalará

V. S. á los Alcaldes un término prudente, pero que no escada del 31 del próximo mes de Marzo, para que devuelvan á ese Gobierno político una relacion enteramente conforme al modelo, de la que se conservará un original en el Ayuntamiento, recomendándoles la mayor exactitud en su redaccion, así como la observancia de las indicadas advertencias y haciéndoles además las prevenciones que V. S. juzgue oportunas. Se acompañan igualmente á esta comunicacion ocho ejemplares de los estados que deben servir para las poblaciones de mas de cuatro mil almas. Distribuirá V. S. dos ejemplares á cada poblacion de las que se hallen en este caso, á fin de que llenen en ambos los claros que aparecen sugetándose á las advertencias puestas al efecto á continuacion; de dichos ejemplares uno se conservará en el Ayuntamiento, y el otro se devolverá á ese Gobierno político dentro del plazo arriba expresado para el anterior modelo. Conforme vayan reuniéndose en ese Gobierno político los estados de los pueblos, dispondrá V. S. se proceda á redactar el resumen general, á cuyo fin se le remitirán á la mayor brevedad los ejemplares necesarios de los dos resúmenes parciales de que consta. Para formar estos resúmenes se podrán en la primera casilla de «Distritos municipales,» todos los de la provincia por rigoroso orden alfabético, y en la segunda casilla en que dice «Pueblos en que se hizo el sorteo con arreglo al artículo 5.º de la ordenanza», se colocarán los que se hallen en este caso, al frente del distrito municipal de que dependan, cuidando respecto á los distritos municipales, que se compongan de varios pueblos en que se haya ejecutado separadamente el sorteo, de abrir una llave que comorenda los nombres de los pueblos respectivos. En las demas casillas se anotará con toda exactitud cuanto resulte de los estados de los pueblos. Al fin de cada página se estampará el total de las partidas de todas las casillas; sacando

tambien las sumas de las casillas primera y segunda, cuyos totales se copiarán en el primer renglon de la página siguiente. En la casilla de observaciones se anotarán todos los datos que no puedan tener cabida en las otras casillas y se mencionará tambien, respecto á los pueblos que no tengan entregado en caja todo su cupo, el número de soldados que les falte entregar. Del espresado resumen general se conservará un ejemplar en la Secretaria de ese Gobierno político que constará de dos cuadernos foliados y firmados por V. S., por el Secretario del Gobierno político y por el oficial del negociado; uno de estos comprenderá todos los pliegos que compongan el resumen núm. 1, y el otro todos los del núm. 2; firmadas de igual modo remitirá V. S. dos copias integras de ambos resúmenes a este Ministerio del 10 al 15 de Abril próximo precisamente. S. M. confiando en el celo y en el de sus subordinados se promete que la remision de todas estas noticias se hará con la exactitud y puntualidad que reclama el importante servicio que las motiva; ya resuelto por último que acuse V. S. á vuelta de correo el recibo de esta circular y del número de los impresos que á ella acompañan, manifestando en el caso de que no se conceptúe suficiente cuantos deberán remitirse de cada clase para que

llenen cumplidamente el objeto á que se destinan. »
 Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad previniendo á los Alcaldes cuiden de que las noticias que contiene el modelo que va impreso á continuacion se redacten con la mayor veracidad y exactitud y de que sea remitido el estado á este Gobierno político antes de transcurrido el 25 del mes actual, pues que teniendo que dirigir al Ministerio los resúmenes de las noticias suministradas en los primeros dias del próximo Abril no podrán formarse oportunamente si no lo verificasen y me veré en la sensible precision de mandar en el dia 26 comisionados á recoger los que faltan á costa de los Alcaldes y Ayuntamientos lo cual deseo evitar. Prevengo igualmente á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los distritos municipales que á ellos incumbe formar los estados de los pueblos comprendidos en ellos, para lo cual obligarán á los pedáneos á facilitarles los antecedentes necesarios y espero que convencidos todos de la urgencia, necesidad é importancia de este negocio lo evacuarán á la mayor brevedad para evitar de otra manera la responsabilidad que les exigiré por la menor falta que en este servicio se advierta. Zamora 8 de Marzo de 1848.
 —El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

MODELO PARA PUEBLOS QUE CUENTEN MENOS DE CUATRO MIL ALMAS.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

PUEBLO DE

RELACION de los Mozos que fueron sorteados en este pueblo para la quinta de 1846, cuyo contingente fué llamado á las armas en virtud de la ley de 4 de Mayo de 1847 arreglada á lo que resulta del expediente que se formó á su tiempo por el Ayuntamiento,

MOZOS DE EDAD DE 18 Y 19 AÑOS.

NUMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRE DE LOS MOZOS.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Juan Perez.	18	Mas de 5 pies.	Soldado entregado en caja.
2	Manuel Fernandez.	19	5 pies y 10 pulgadas.	Libre por corto de talla.
3	Antonio Lopez.	19	4 pies y 11 pulgadas.	Libre como comprendido en el párrafo 9 del artículo 65.
4	Pedro Dominguez.	18	Mas de 5 pies.	Soldado, y se substituyó por cambio de número con Andrés Ruiz, mozo sorteado en este pueblo.
5	Miguel Sanz.	18	4 pies y 11 pulgadas.	Libre por padecer enfermedad.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad.)

MOZOS DE EDAD DE 20 Y 21 AÑOS.

NUMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRE DE LOS MOZOS.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	José Robles.	20	»	No se presentó y fue declarado prófugo.
2	Esteban Sanchez.	21	Mas de 5 pies.	Soldado entregado en caja.
3	Luis Serrano.	20	»	No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad.)

MOZOS DE EDAD DE 22 Y 23.

NUMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRE DE LOS MOZOS.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Francisco Esteban.	23	»	No le alcanzó la suerte.
2	Mattias Lopez.	22	»	No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad.)

MOZOS DE EDAD DE 24 AÑOS.

NUMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRE DE LOS MOZOS.	EDAD do los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Lúcas Diaz.	24	"	No le alcanzó la suerte.

(A continuación se pondrán los demas mozos de esta edad)

NOTAS. El número de almas del pueblo, segun el extracto remitido al Gobierno político en cumplimiento del art. 7.º de la Ordenanza, es de mil novecientos veinte y cuatro. 1.924
 El número de soldados que tocó á este pueblo en el repartimiento hecho por la Diputación provincial fue de dos. 2
 El número de soldados que tocó á este pueblo en el sorteo de quebrados con otros pueblos fué de uno. 1

Fecha.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario del Ayuntamiento

Advertencias que deben tenerse presentes para formular la anterior relacion.

Se estenderá en un pliego ó pliegos de tamaño igual al del papel sellado.

En la casilla que dice «números que sacaron los mozos en el sorteo,» se pondrán por su orden de 1, 2, 3, 4, etc., todos los números que se hayan estraido en el sorteo de cada serie.

En la 2.ª casilla que dice «nombre de los mozos,» se pondrán los nombres de todos los mozos sorteados en la edad respectiva de modo que correspondan con el número que cada uno sacó.

En la 3.ª casilla «que dice edad de los mozos,» se pondrá con números la edad de cada mozo.

En la 4.ª casilla que dice «talla de los mozos,» se estampará la talla con que resultó cada mozo al tiempo de hacerse la declaracion de soldados.

Si un mozo tuvo cinco pies ó mas, se pondrá: *mas de cinco pies.*

Si tuvo cuatro pies y once pulgadas ó mas, pero no llegó á cinco pies, se pondrá *4 pies y 11 pulgadas.*

Si tuvo cuatro pies y diez pulgadas ó mas, pero no llegó á cuatro pies y once pulgadas, se pondrá: *4 pies y 10 pulgadas.*

Si tuvo cuatro pies y nueve pulgadas, pero no llegó á cuatro pies y diez pulgadas, se pondrá: *4 pies y 9 pulgadas.*

Por último, si tuvo menos de cuatro pies y nueve pulgadas, se pondrá: *menos de 4 pies y 9 pulgadas.*

En el caso de que no constasen en el expediente del sorteo los pies y pulgadas que tuvo un mozo, se pondrá si resultó con la talla que marca la ordenanza: *Con talla;* y si resultó sin la talla, *Corto de talla.* No se espresará la talla respecto á los mozos á quienes no alcanzó la suerte por tener números mas altos que los que fué preciso llamar para cubrir el cupo de soldados.

Para llenar la 5.ª casilla que dice «situacion en que quedaron los mozos despues de la entrega de los soldados en caja,» se observarán las reglas siguientes:

1.ª Si el mozo hubiere sido declarado soldado y como tal entregado en caja, se pondrá: *Soldado entregado en caja.*

2.ª Si el mozo hubiere sido declarado soldado y hubiere puesto por sustituto á un licenciado

del Ejército, se pondrá: *soldado y se sustituyó con un licenciado.*

3.ª Si el mozo hubiere sido declarado soldado y hubiere puesto por sustituto á otro mozo del mismo ó de distinto pueblo cambiando con él de número, se pondrá: *Soldado y se sustituyó por cambio de número con F., mozo sorteado en este pueblo ó en el pueblo de tal.*

4.ª Si el mozo no se hubiere presentado al tiempo de la declaracion de soldados ni al hacerse la entrega en la caja, se pondrá: *No se presentó.*

5.ª Si el mozo no se hubiere presentado al tiempo de la declaracion de soldados ni al hacerse la entrega en la caja, y hubiere sido por ello declarado prófugo, se pondrá: *No se presentó y fue declarado prófugo.*

6.ª Si en el caso mencionado en la prevencion anterior, el mozo declarado prófugo hubiere sido aprehendido y entregado en caja por otro mozo, se pondrá, *Soldado, porque despues de haber sido declarado prófugo fué aprehendido por el mozo N.º de tal pueblo y entregado en caja.*

7.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado, porque despues de sorteado resultó que pertenecía al alistamiento de otro pueblo, se pondrá: *Libre por pertenecer al sorteo del pueblo de....*

8.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado, con arreglo á las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1844 y 1.º de igual mes de 1845, porque al hacerse el sorteo tenia menos de 18 años ó mas de 25, ó habia cumplido 22 estando casado, se pondrá: *Libre por no estar en edad de entrar en quinta.*

9.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado porque resultó inútil á causa de no tener la talla de cinco pies menos una pulgada que fija la Ordenanza, se pondrá: *Libre por corto de talla.*

10.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado porque resultó inútil á causa de enfermedad ó defecto físico, se pondrá: *Libre por padecer enfermedad.*

11.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por estar inscrito en la lista especial de hombres de mar, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 63.*

12.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por haber puesto sustituto en quintas an-

teriores, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 4.º del artículo 63.*

13.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único de padre pobre ó impedido, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 8.º del artículo 63.*

14.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único de viuda pobre, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 9.º del artículo 63.*

15.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único que mantenía á su madre pobre, y el marido de esta se hallase sufriendo pena de presidio, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 10 del artículo 63.*

16.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser nieto único que mantenía á su abuelo ó abuela pobres, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 11 del artículo 63.*

17.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único natural que mantenía á su madre pobre, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 12 del artículo 63.*

18.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por tener á su cuidado uno ó mas hermanos de padre y madre pobres, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 13 del artículo 63.*

19.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo de padre que tenía otro ó mas sirviendo en el Ejército, y no le quedaba ningun hijo varon, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 14 del artículo 63.*

20.ª Si un mozo, esceptuado en virtud de cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiere entrado á servir, porque otro mozo se obligó á dar alimentos á sus padres ó abuelos, segun lo establece el artículo 65, se pondrá: *Soldado: fué esceptuado como comprendido en el párrafo tal del artículo 63; pero entró á servir en lugar de N., por haber este hecho uso del beneficio concedido en el artículo 65.*

21.ª A todo mozo que no hubiere sido declarado soldado, porque no llegó á él la suerte, á causa de haber obtenido en el sorteo número mas alto que los que fue preciso llamar para cubrir el cupo, se le pondrá: *No le alcanzó la suerte.*

22.ª Si algun mozo se encontrare en un caso no mencionado en estas prevenciones, se espresará en la 5.ª casilla la causa de no haber sido declarado soldado.

El estado se firmará por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento, ó por los que hagan sus veces, los cuales serán responsables de la exactitud del mismo y de que esté conforme con el expediente que obra en el Ayuntamiento.

JUZGADOS.

Núm. 169.

Don José Savater y Noverjes Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á todas

las personas que se crean con derecho á los bienes que componen la dotacion de la capellania colativa que en la Iglesia parroquial de San Juan de Puertanueva de esta ciudad fundó Don Antonio Gutierrez de Ledesma, vecino que fue de la misma y Secretario del cabildo de su Sta. Iglesia catedral, la cual esta vacante por haber fallecido Don Manuel Vaquero de Castro último poseedor; para que comparezcan en este Juzgado y Escribania del que refrenda á espresar y justificar el que vieren les asiste, dentro de nueve dias que se les señalan por tercero y último término, con apercibimiento que pasado sin haberlo hecho se entenderán con los estrados de esta Audiencia toda ulterior diligencia que se practique en el expediente que se dirá, las cuales les paran todo perjuicio; pues así lo tengo provehido en la instancia promovida por D. Francisco Correa vecino de esta ciudad como administrador y apoderado de D. Carlos Lopez de Tineo Marqués de Valdegema que lo es de Valladolid, sobre que como pariente inmediato de dicho fundador se le adjudiquen en propiedad y en concepto de libres conforme á lo prevenido en la ley de las Cortes de 19 de Agosto de 1841. Zamora 8 de Marzo de 1848.—José Savater.—Por mandado de su Señoría, Juan Bugallo Puyol.

La Barca de Misieo propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado que en el rio Esla navega, se arrienda. Las personas que gusten interesarse en su arrendamiento concurren al Administrador de S. E. Don Atanasio de la Torre, en la Villa de Távara el dia 2 de Abril próximo á las 9 de su mañana, que se rematará bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Está vacante la plaza de cirujano del pueblo de Montamarta, cuya dotacion consiste en 150 á 180 fanegas de trigo de superior calidad pagadas por los vecinos incluso los que se rasuran en casa, á mas de los golpes de mano airada libre de cargos concejiles y personal. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al ayuntamiento hasta el 15 de Abril próximo francas de porte.

Imp. de J. García Pimentel.

Plaza de la Constitucion, número 28.